

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Incurso el Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante) en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 14 de la Orden de convocatoria de concurso de su Intervención de Fondos de 24 de enero de 1935 (*Gaceta* del 26),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren ambas disposiciones, acuerda nombrar Interventor en propiedad del citado Ayuntamiento al concursante D. Antonio Llopis Luciano.

Madrid, 11 de junio de 1935.—
El Director general, José Martí de Veses.

(*Gaceta* 13 junio 1935).

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

D. JUAN SÁNCHEZ RIVERA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D.^a Adoración Juárez Mulugarre, vecina de Villadiego y del comercio de esta villa, ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para establecer una expendeduría en el paraje denominado Barriosuso, fuera del casco de la población y unos cien metros de la carretera de Villadiego a Ahumada y al Norte de ésta, donde pueda almacenar y destinar a la venta pólvora de caza y cohetes de artificio.

La cantidad máxima a depositar será de 50 kilos de pólvora y cohetes de artificio de las dos clases.

Lo que se hace público en este periódico para conocimiento del público en general y puedan hacer las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de su publicación, los que se crean perjudicados con dicha expendeduría. Las reclamaciones se presentarán en este Go-

bierno civil dentro de las horas de oficina.

Burgos 15 de junio de 1935.

Juan Sánchez Rivera.

Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 15 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Juez instrucción Santiago interesa práctica activas gestiones averiguar quien sea la persona cuyo cadáver apareció día 9 actual río Ulla, correspondiente dicho partido, representando treinta y tantos cuarenta años, vistiendo chaqueta y chaleco azul rayas, otro chaleco punto, pantalón pana, zapatones enterizos, camisa listas encarnadas, calzoncillos punto, calcetines castaños, teniendo como iniciales forro chaleco por su interior S. C., con una pequeña cruz, en medio chaleco punto C. C., en camisa C., pañuelo mano M. C., cuyo cadáver tenía además orificio tercer molar derecho, resultando autopsia acusa al parecer asesinato. Ruégole disponga celo prácticas gestiones, participándome resultado.»

Lo que se hace público para general conocimiento, interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia fijación del BOLETIN OFICIAL en que esta circular se inserte en el tablón de anuncios de la Corporación municipal, a fin de que adquiera la mayor publicidad posible, dando a este Gobierno cuenta inmediata caso de presentarse alguna persona manifestando conocer a la persona aparecida muerta.

Burgos 17 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Habiendo sido denunciadas al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura las Juntas Comarcales de Belorado, Briviesca y Miranda de Ebro, por su lenidad en el desempeño de su cometido, no vigilar debidamente

las operaciones que se verifican, así como prestar poca atención al transporte de trigo que se realiza sin la correspondiente guía de compra-venta; llamo la atención de todas las Juntas Comarcales de Contratación de Trigo de esta provincia, para que presten el máximo interés en el cumplimiento de sus funciones, no dando lugar a que se repitan los casos denunciados a la Superioridad; por tanto, este Gobierno civil será inflexible en la imposición de sanciones, incluso a los miembros de las Juntas Comarcales que incurran en manifiesta negligencia.

Al mismo tiempo advierto a todas aquellas personas que intervienen en el negocio de trigos se atengan a lo legislado sobre dicha materia y observen fielmente lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1934 y disposiciones posteriores, puesto que todas las denuncias que se reciban en este Gobierno civil y Junta provincial superior de Contratación de trigo serán castigadas con severidad.

Burgos 19 de junio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Cédulas personales.

Habiendo quedado reducidos, a partir de 1.º de enero de 1933, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 1932, los beneficios que en favor de los padres de familia numerosa estableció el Decreto de 21 de junio de 1926, al derecho entre otros de satisfacer cédula de décimosexta clase de la Tarifa primera, que habrán de solicitar de las Diputaciones provinciales correspondientes; esta Corporación, en sesión de 11 del actual, acordó que los funcionarios, empleados y obreros y las viudas de éstos que tengan ocho

o más hijos a su cargo, y también los huérfanos de aquéllos cuando sean ocho o más, que deseen obtener el derecho a satisfacer cédula de décimosexta clase de la Tarifa primera (1'50 pesetas) puedan, hasta el día 31 del próximo mes de julio, dirigir sus instancias al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, en papel común, acompañadas de los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas en el antes citado Decreto de 21 de junio de 1926 y en la forma que en el mismo se determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se consideran con derecho a obtener el mencionado beneficio.

Burgos 15 de junio de 1935.—
El Presidente, Manuel Ruera.—
P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Censo de Jurados.

Para los señores Alcaldes.

Con el fin de completar la clasificación de los individuos que componen las listas del Censo de Jurados, distinguiendo aquellos que deben figurar como capacidades, dato indispensable para la constitución de los Tribunales correspondientes, se publicó, de orden superior, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 117, correspondiente al 22 de mayo último, una circular de esta Jefatura interesando de los señores Alcaldes una relación de los que en cada Ayuntamiento son o han sido alguna vez Concejales, Diputados, etc.; en la cual deben figurar además las personas, varones y hembras que posean algún título académico o profesional; como también en fin los Retirados del Ejército y de la Armada; todos ellos siempre que reúnan las demás condiciones que en la citada Circular se determinan.

Como a pesar del tiempo transcurrido son todavía bastantes los

Alcaldes que no han enviado a esta Jefatura dicha relación, les reitero mi petición, esperando no será necesario recurrir a medidas de rigor para obtener inmediatamente este servicio, cuya sencillez para los Ayuntamientos debía descartar toda morosidad y excusa.

Burgos 16 de junio de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, en la primera decena del próximo mes de julio, las Altas y Bajas presentadas durante los meses de abril, mayo y junio por el concepto de Industrial, así como las relaciones duplicadas de las mismas o certificaciones negativas en su caso.

Burgos 17 de junio de 1935.—El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

Terminando el próximo día 20 el plazo de remisión del Resumen I T., correspondiente a superficies sembradas, existentes en el mes de mayo próximo pasado, y siendo varias las Alcaldías que no han cumplimentado este servicio; por la presente recuerdo, una vez más, la obligación que tienen los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas de remitir exactamente en las fechas que se indican los Resúmenes periódicos, para que éstos surtan en los momentos oportunos los fines propuestos.

A este fin encarezco a aquellos Alcaldes que no han remitido citado impreso y que les fué enviado oportunamente, lo hagan con urgencia, evitando a esta Jefatura la proposición de sanciones a la Superioridad, a que haya lugar.

Burgos 17 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

SERVICIO PROVINCIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Habiéndose ordenado por la Dirección general de Contribución Territorial la formación de Registros Fiscales de Rústica, así como la Valoración Silvo Pastoral de los siguientes términos municipales:

Partido de Lerma.

Cogollos.
Valdorros.
Villangómez.
Presencio.
Omillos de Muñó.

Torresandino.
Tórtoles de Esgueva.
Mazuela.

Partido de Salas de los Infantes.

Cabezón de la Sierra.
Cascajares de la Sierra.
La Gallega.
Hacinas.
Hontoria del Pinar.
Moncalvillo.
Rabanera del Pinar.
Villaespaña.
Villanueva de Carazo.
Vizcainos.

Se pone en conocimiento de los respectivos Ayuntamientos que los trabajos de comprobación y toma de datos se llevarán a cabo a la mayor brevedad, debiendo proporcionar a los Sres. Técnicos encargados de esta misión toda clase de facilidades, así como colocarán este edicto en el tablón de anuncios de la localidad, apercibiendo al vecindario penalidades reglamentarias y sanciones a cuantos pongan dificultades a la labor del personal facultativo.

Burgos 15 de junio de 1935.—El Jefe Provincial, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 49.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso. En la ciudad de Burgos a 23 de noviembre de 1934. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por D. Juan Gutiérrez Val, mayor de edad, propietario y vecino de Villahoz, y D. Epifanio Gutiérrez Diez, de las mismas condiciones, representados y dirigidos por el Letrado D. Eloy García de Quevedo y Concellón, contra la Administración, y en su nombre el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Villahoz, en sesión de 17 de septiembre de 1933, sobre revisión y censura de las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1924 a 1929, y por el que se hace responsables a los recurrentes de diversas cantidades; y

Resultando: Que el Ayuntamiento de Villahoz, en diversas sesiones de enero de 1932, tomó acuerdo respecto a la censura de cuentas municipales de los ejercicios desde 1924 a

1930, ambos inclusive, años en los cuales, excepto el último, desempeñó D. Juan Gutiérrez Val el cargo de Alcalde y D. Epifanio Gutiérrez Diez el de Depositario de fondos de la indicada Corporación, y contra aquellos acuerdos interpusieron estos señores, hoy también recurrentes, recurso ante este Tribunal, que fué fallado declarando nulo lo actuado por el Ayuntamiento y reponiendo el expediente al trámite de audiencia a los cuentadantes.

Resultando: Que una vez oídos los descargos a los interesados, el mismo Ayuntamiento, en sesión de 17 de septiembre de 1933, sometió a aprobación las cuentas con la censura siguiente: En la data de la cuenta de 1924 a 1925 se rechazó un libramiento del capítulo 1.º, número 100, de 7'50 pesetas, por estimar que no se justificaba con la firma del interesado su inversión; el libramiento número 65, de 6'50, se declara ilegal, por referirse a pago de correspondencia oficial, verificado por la Alcaldía, tomándose atribuciones que eran del Secretario; el número 48, de 15 pesetas, por falta de justificante; el 95, de 15 pesetas, y el 96, de igual cantidad, por falta de justificante, y el 103, también de 15 pesetas, se desecha por justificante dudoso; en el capítulo 4.º se desechan: el número 99, de 15 pesetas, por haber existido una morosidad injustificada en el pago de la cantidad principal; en el 9.º: el libramiento número 87, de 2'60, por falta de justificante; el 88, de 3'33, por la misma causa, y en el 98, de 4'12, por morosidad injustificada en el pago de cantidad principal, y en el capítulo 1.º se desecha el libramiento número 9, por 12'50, en concepto de dudoso. En la cuenta de 1925 a 1926, se desechan en la data: en el capítulo 1.º, el número 80, de 3'33 pesetas, por falta de justificante; en el 2.º, el número 39, de 42 pesetas, por ilegal, ya que se refiere a la destitución de D. Josué Molinos, ajeno por tanto a asunto municipal; en el 5.º, el número 60, de 20 pesetas, por falta de justificante; en el 6.º, el número 125, de 13 pesetas con 35 céntimos, de correspondencia oficial por los motivos expuestos anteriormente; en el 11, el número 59, de 25 pesetas, por no haber consignación en el presupuesto para su inversión. En la cuenta de 1927 se desecha. En el capítulo primero, el libramiento número 87, de cuatro pesetas con 36 céntimos, por falta de justificante. En el segundo, el número 17, de 14 pesetas por ilegal, por referirse a asunto de D. Josué Molinos, destituido arbitrariamente por el Ayuntamiento. En el sexto, el 89, de ocho pesetas, de correspondencia oficial, por razones ya expuestas. En el capítulo de imprevistos, el libramiento número 84, de 135 pesetas, de diferencias improcedentes, según se puede apreciar en dicho documento,

desechándose por tal razón. En la cuenta de 1928 se desechan en la data: En el capítulo 18, el libramiento número 51, de 125 pesetas, por falta de justificante. En el 19, el número 15, de 15 pesetas, por tratarse de asunto de D. Josué Molinos. En la cuenta de 1929 se desechan de la data: En el capítulo 2.º, el libramiento número 65, de cinco pesetas, de asunto de D. Josué Molinos, por motivos expuestos sobre el caso. El número 34, de 15 pesetas, de viaje de comisionado sin acuerdo previo de la permanente, por tal razón. En el capítulo de imprevistos, el libramiento número 39, de 26 con 23, por morosidad injustificada en el pago de cantidad principal. El libramiento número 71, de 28 pesetas de suscripción a «Manuales Gallach», por tratarse de una contratación ilegal con la Espasa-Calpe, ya que se trata de un contrato suscrito por la Alcaldía solamente, sin acuerdo del Ayuntamiento. En el capítulo de Resultados, el libramiento número 27, de siete con treinta, de correspondencia oficial. El número 45, de 135 con 5, por tratarse de una cantidad que se halla datada solamente, debiendo de hallarse también en el cargo de la cuenta. En el capítulo 2.º, el libramiento número 101, de 15 pesetas, de un viaje de comisionado, por no estar acordado previamente por la permanente. Y finalmente, en la cuenta de 1924-25, se acuerda declarar la responsabilidad de 259 pesetas con 15 céntimos al cuentadante D. Juan Gutiérrez, en concepto de una condonación arbitraria hecha por el mismo a los arrendatarios de bebidas espumosas y carnes, sin tener en cuenta que según el pliego de condiciones económico-administrativas no podrá hacerse tal condonación y sin que como tal Alcalde Presidente haya hecho advertencia alguna de esta clase a la Corporación que tomó tal acuerdo, perjudicando con esto los intereses y administración de la villa.

Resultando: Que contra el acuerdo que queda reseñado en el precedente resultando, se interpuso el presente recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Eloy García de Quevedo y Concellón, en nombre y con poder de D. Juan Gutiérrez Val y D. Epifanio Gutiérrez Diez, acompañando, entre otros documentos, dos cartas de pago de fecha 28 de marzo de 1932, haciendo constar el ingreso efectuado por estos de las cantidades de 568 pesetas con 86 céntimos el primero, y de 420 pesetas con 36 céntimos el segundo, a consecuencia de expediente de censura de cuentas municipales, instruido por el Ayuntamiento de Villahoz, relativo a los ejercicios de 1925 al 1930, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente, se formalizó

la demanda, en la que tras de impugnar en los hechos las responsabilidades declaradas a los recurrentes y de aducir como fundamentos de derecho los que estimaba de aplicación, se suplicaba sentencia, revocando los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villahoz en sesión de 17 de septiembre de 1933, sobre revisión y censura de las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1924 a 25, 1925 a 26, 1927, 1928 y 1929, por los que se hace responsables a don Juan Gutiérrez Val y D. Epifanio Gutiérrez Díez, de diversas cantidades, y declarar por el contrario que deben aprobarse dichas cuentas, teniéndose por legítimos los pagos de los diversos libramientos enumerados en los hechos de la demanda, y que igualmente se resolviera les fueran devueltas a los mencionados D. Juan y D. Epifanio las cantidades que ingresaron en arcas municipales, según acreditan las cartas de pago unidas al escrito de interposición del presente recurso y para responder de las responsabilidades declaradas por el Ayuntamiento en la sesión citada, y caso de que en el fallo del Tribunal se diesen por nulos algunos pagos y por legítimos otros, resolver que el Ayuntamiento de Villahoz haga la liquidación correspondiente, devolviendo aquello que sobrara conforme a la sentencia, acompañando a la demanda, entre otros documentos, cuatro recibos de fechas 25 de diciembre de 1924, los dos primeros, y de 11 de enero de 1932 los otros dos, y en los que consta: en el primero que D. Angel de Quevedo recibió del Depositario de fondos municipales la cantidad de 15 pesetas por un viaje a la capital, comisionado para asuntos del Ayuntamiento. En el segundo, haber recibido D. Francisco Gutiérrez la misma cantidad y por el mismo concepto que el anterior. En el tercero, que D. Teodoro Cerezo Alegría, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Tordómar, hace constar que en las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1924-25 y al libramiento número 72 de las mismas, se halla unida una carta de pago, señalada con el número 250 por los derechos reales de los pueblos de Tordómar y Villahoz, importante su cantidad seis pesetas y 33 céntimos. Y en el cuarto se hace constar lo mismo que en el anterior recibo con referencia al año de 1925-26, libramiento número 73 y carta de pago número 90.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda alegando, entre los hechos, el que no se reconocían los documentos acompañados a la demanda, y entre los fundamentos de derecho, la excepción de incompetencia de jurisdicción, con carácter de perentoria, fundada en el artículo 6.º de la ley de esta

jurisdicción, y suplicando sentencia, apreciando dicha excepción, o en otro caso, confirmar el acuerdo, absolviendo a la Administración en ambos, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que solicitada la celebración de vista pública por la representación de los recurrentes, dentro de término hábil, se señaló para su celebración el día 17 del actual, en el que tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y del Letrado de la parte actora.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos el Estatuto municipal en la parte hoy vigente, la ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que el primer problema a examinar es la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del Estado, y en cuanto a él fácil es reconocer en el sentido de no estarse ante un caso de infracción de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de lo Contencioso-administrativo, toda vez que como hecho innegable está el de que las mismas cuentas que ahora son objeto de contienda estuvieron con anterioridad sujetas a examen en esta propia jurisdicción, donde se decretó la nulidad de lo actuado y se tramitase de nuevo el expediente en debida forma, y si en aquel entonces los cuentadantes, hoy actores, verificaron el ingreso de la cantidad, como lo justifican las cartas de pago obrantes en los autos, no solo no existe ninguna razón de orden legal para poder sostener que en el presente recurso está incumplido el citado artículo 6.º, sino que por el contrario es forzoso convenir en que los demandantes se atemperaron a lo que esa disposición previene para poder ejercitar actualmente sus pretendidos derechos.

Considerando: Que examinando ya el fondo del asunto, es también sencilla y justa la argumentación encaminada a sentar como conclusión lo de que el estudio del pliego de cargos, del de descargos, justificantes que constan en lo actuado y razonamientos aducidos por los cuentadantes, todo ello con la apreciación que pudieramos denominar juicio basado en hechos de prueba, excluyen el carácter de responsables en los actores en los términos que el Estatuto municipal y disposiciones complementarias exigen cuando de la materia de cuentas municipales se trate, con la salvedad y a efectos del alcance que la presente resolución debe tener, que no cabe admitir como justificante suficiente el importe de las cantidades a que hacen referencia los documentos presentados en la demanda por no haber sido reconocidos como auténticos por el señor Fiscal y no haber recaído prueba

alguna sobre ellos, debiendo, en su virtud, condenar a los demandantes a que realicen el oportuno reintegro de esas sumas.

Fallamos: Que confirmando en parte y en parte revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Villahoz de 17 de septiembre de 1933, contra el que se recurre, declaramos como única responsabilidad de los demandantes D. Juan Gutiérrez Val y D. Epifanio Gutiérrez Díez, en la censura de cuentas a que el mencionado acuerdo municipal se contrae, la de la cantidad de 36 pesetas con 66 céntimos por los conceptos a que se refieren los dos recibos de fecha 25 de diciembre de 1924, y la mitad del importe de los que llevan fecha 11 de enero de 1932, y a los cuales se alude en los hechos 4.º, 5.º, 9.º y 12 de la demanda, a cuyo reintegro a la Corporación dicha les condenamos, satisfaciendo ese importe de las sumas consignadas en las cartas de pago aportadas al recurso a nombre de los expresados demandantes, a los que les será devuelto el resto de las cantidades según esas cartas ingresadas y sin hacer expresa condena de costas. Y su tiempo, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de la presente resolución, para su debido cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.—Rubricados.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 26 de diciembre de 1934.—Por mi compañero Sr. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio del Cura Llorente, en la causa número 59 de 1933, sobre falsedad en documento público, se saca a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Milagros.

Finca embargada.

Una casa con su corral y demás

accesorios, en el pueblo de Milagros, en la calle Mayor, número 51, que linda por derecha, casa de Bartolomé Moral; izquierda, casa de Jerónimo García y calle Mayor, y espalda, casa de Vicente García y Quintín Bartolomé y frente calle.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 4 de julio próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 14 de junio de 1935.—El Juez, Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Angulo Antuñano (Andrés), de 34 años, soltero, jornalero, hijo de José y Andresa, natural de Gallarta (Vizcaya), que residió últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 39 de 1927, sobre allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Roa.

Por medio del presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 23 del corriente año, por malversación de fondos, se cita al Secretario del Ayuntamiento de Berlangas de Duero, Emilio Ramírez Veros, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en expresado sumario, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Roa 17 de junio de 1935.—El Secretario, Francisco P. Rodríguez.—V.º B.º.—El Juez, José de la Torre.

Anuncios Oficiales

REPARTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con macadam de sílicea y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 78 al 80'350 de la carretera de tercer orden de Carrión de los Condes a Lerma, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor «Riegos Asfálticos, S. A.», vecino de Madrid, que licitó en Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y nueve mil novecientos noventa (49.990) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta y tres mil setecientos seis (53.706) pesetas cincuenta y seis (56) céntimos, la baja de tres mil setecientos dieciséis (3.716) pesetas cincuenta y seis (56) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 15 al 20 y riego con emulsión asfáltica del kilómetro 15 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, celebrada el día 15 de junio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Saturnino Peña Esteban, vecino de Sedano (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas cincuenta (47.350) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y tres mil sesenta y ocho (53.068) pesetas cincuenta y ocho (58) céntimos, la baja de cinco mil setecientos dieciocho (5.718) pesetas cincuenta y ocho (58) céntimos en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 18 de junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Albillos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio,

según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Albillos 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Cecilio González.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdelaguna 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos,

precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Quintana del Pidio 12 de junio de 1935.—El Alcalde, Salvador García.

Alcaldía de Merindad de Sotocueva.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Merindad de Sotocueva 15 de junio de 1935.—El Alcalde, Apronio Pereda.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general correspondiente al año actual, tendrá lugar en esta localidad, los días 27 y 28 del corriente mes, en la casa Ayuntamiento.

Se advierte a los contribuyentes que si no pagan durante los días señalados en el local antes citado y durante los tres días siguientes en el domicilio del Recaudador, incurrirán en el único grado de apremio, consistente en el recargo del 20 por 100.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Arenillas de Riopisuerga 17 de junio de 1935.—El Alcalde, Feliciano Guerrero.

Alcaldía de Valle de Manzanedo.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los acuerdos del mismo y Juntas vecinales de fechas 7 de marzo del año actual, por los que se aprobó definitivamente la renovación del presupuesto ordinario de este municipio para el actual ejercicio, y el de 13 de los corrientes, incluyendo en citado presupuesto las observaciones y reparos hechos por la Superioridad, con el objeto de que durante el plazo de quince días, quien lo estime conveniente, pueda presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las reclamaciones que crea necesarias.

Valle de Manzanedo 14 de junio de 1935.—El Alcalde, Julio Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El día 9 de julio próximo, a las once de la mañana, y de media en media hora, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la celebración de tres subastas de pinos: una de 344 pinos secos y desarraigados (110 metros cúbicos de volumen) y 63 latas, sitos en Umbrigiuela y Abejón, tasados en 1.130 pesetas; otra de 348 pinos secos y desarraigados (138 metros cúbicos de volumen), sitos en Campiña y Bañuelos, tasados en 1.402 pesetas, y otra de 294 pinos procedentes de incendio (72 metros cúbicos de volumen) y 92 latas inmadurables, tasados en 770 pesetas, que debidamente han sido autorizadas por el Distrito forestal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, un miembro de la Corporación y un empleado del ramo de Montes que dará fe, y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán con sujeción a las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 170, de 25 de julio de 1934 y con arreglo al modelo oficial para estos actos.

Palacios de la Sierra 16 de junio de 1935.—El Alcalde, P. A., Tomás Medrano.

Viuda y Herederos de D. Pedro Martínez Villanueva, de Pradoluengo, provincia de Burgos.

Estando para terminar la liquidación de la testamentaria de dicho Sr. Villanueva, se hace presente que si existiera algún acreedor del mismo que no haya presentado sus títulos de crédito, deberá hacerlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, pues pasados que sean se entenderá caducado su derecho.

Pradoluengo 19 de junio de 1935.—Viuda de Pedro M. Villanueva.—P. P. La Comisión Liquidadora.

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220
8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5
Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

7—8